



EXPEDIENTE: 00126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en adelante el IMCUFIDE, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 7 de enero de 2009, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México —el SICOSIEM— ante el IMCUFIDE, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido:

- *1.- Quisiera saber si la O.P. ANGELICA MORENO SIERRA forma parte del consejo directivo del IMCUFIDE.
- 2.- en caso de ser positivo se debe entender como parte del imcufile, por lo cual requiero se me otorgue completo su curriculum vitae para formar parte de la maxima autoridad del imcufile.
- 3.- por que forma parte del consejo directivo.
- 4.- que cargo tiene en el mismo.
- 5.- Que experiencia deportiva tiene para poder ser integrante del consejo directivo." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 01120/IMCUFIDE/IP/A/2008.

III.- Con fecha 29 de enero de 2009, el IMCUFIDE dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM, en los siguientes términos.



EXPEDIENTE: 00126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 29 de Enero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 01120/IMCUFIDE/IP/A/2008

Zinacantepec, México. 9 de enero del 2009

Contenido de la solicitud de información: (se transcribe el texto)

- 1.- Quisiera saber si la C.P. ANGELICA MORENO SIERRA forma parte del consejo directivo del IMCUFIDE.
- 2.- en caso de ser positivo se debe entender como parte del imcufile, por lo cual requiero se me otorgue completo su curriculum vitas para formar parte de la maxima autoridad del imcufile.
- 3.- por que forma parte del consejo directivo.
- 4.- que cargo tiene en el mismo.
- 5.- Que experiencia deportiva tiene para poder ser integrante del consejo directivo."(sic)

Respuesta a la solicitud de información:

En orden a los numerales que contiene la solicitud, se le proporciona la siguiente información:

- 1.- La C.P. Angélica Moreno Sierra NO forma parte del consejo directivo del IMCUFIDE.
- 2, 3, 4 y 5.- Derivado de la respuesta que se proporciona en el numeral uno, no aplican las respuestas a los siguientes numerales.

De acuerdo a lo que dispone los artículos 70 y 72 de la Ley en comento, usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que fue de su conocimiento la respuesta.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por el IMCUFIDE, el recurrente, con fecha 16 de febrero de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando:

Acto impugnado:

"la respuesta que se me diera a mi solicitud de información." (Sic).

2
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pls.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comisariado: (722) 2 26 19 80
y 2 24 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
Lada sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Razones o motivos de inconformidad:

"Es incompleta la información proporcionada y no se da cabal respuesta a todas las preguntas manifestadas, por lo que no se me quiere otorgar la respuesta a cada una de las interrogantes." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 00126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El IMCUFIDE rindió su informe de justificación en el que expresó las siguientes manifestaciones:

En cumplimiento a lo que disponen los lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: El solicitante, ahora recurrente, presenta los argumentos siguientes: (se transcribe el texto) "Es incompleta la información proporcionada y no se da cabal respuesta a todas las preguntas manifestadas, por lo que no se me quiere otorgar la respuesta a cada una de las interrogantes."(sic) Si el Comisionado Ponente consulta la respuesta que se le proporciona al recurrente en el archivo electrónico, podrá constatar que se le da respuesta a cada uno de los requerimientos que presenta en la solicitud de información de origen. El recurrente, en la solicitud de información que nos ocupa, nuevamente solicita el curriculum del Consejero y se le da respuesta a cada uno de sus requerimientos, no obstante, interpone recurso de revisión, mismo que no presenta específicamente las causas de su inconformidad, sin apearse a lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley en comento. Es importante aclarar al Consejero Ponente, que la respuesta que se le proporcionó al recurrente, le fue entregada un día después del plazo que indica la Ley en la materia, por lo que el Sujeto Obligado alude a las justificaciones que por oficio No. 00205BIUI/0040/2009, de fecha 16 de febrero, se le hizo llegar a cada uno de los Comisionados del ITAIPEMyM, con el propósito de darles a conocer los motivos por los cuales, la Unidad de Información del IMCUFIDE, se vio imposibilitada de atender más de 600 solicitudes de información, en un plazo de tan sólo 15 días. Por último, los argumentos que esgrime a la solicitud que nos ocupa, son iguales a los que presenta en el recurso de revisión 00125/ITAIPEM/RR/IP/A/2008, el cual deriva de una



EXPEDIENTE: 00126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

solicitud de información igual a la que nos ocupa. Atentamente. Nota: el oficio al que se hace referencia, fue recibido el 17 de febrero de 2009, a las 15:15 hrs.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. En este caso, el recurrente precisa como acto impugnado que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es incompleta y no da respuesta a todas las preguntas.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo —el SICOSIEM— dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Al respecto, la solicitud se interpuso el día 7 de enero de 2009, por lo que debió ser entregada la información a más tardar el 28 de enero del mismo año; en consecuencia el plazo comenzó a correr a partir del día 29 de enero del año en curso y hasta el 19 de

4
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Cal. Centro, C.P. 80000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Telefonos: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
linda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

febrero de 2009, por lo que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó se informará si la C.P. Angélica Moreno Sierra, forma parte del Consejo Directivo del IMCUFIDE y en caso de ser positiva la respuesta se le otorgue su curriculum vitae, se le informe porqué forma parte del Consejo Directivo, el cargo que desempeña en el mismo y su experiencia deportiva para poder ser integrante de dicho Consejo.

Por su parte, el sujeto obligado, de forma extemporánea contestó que la C.P. Angélica Moreno Sierra, forma parte del Consejo Directivo del IMCUFIDE. El particular se inconformó por que considera que es incompleta la información proporcionada.

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si la información proporcionada es incompleta.

CUARTO.- El Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 13 de diciembre de 2001, establece respecto del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, lo siguiente:

Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;
- II. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;

5
resolución del pleno

Instituto Libertado 510 Pta.
Col. Centro, C.A. 50000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;
- IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;
- V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;
- VI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- VII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;
- VIII. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3.53.- La dirección y administración del Instituto está a cargo de un consejo directivo y un director general.

El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fielcomisos del Estado de México y cuenta con cinco vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas y Planeación, de Desarrollo Económico, y de Administración, y dos representantes del sector privado.

El director general es nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo.

La organización y funcionamiento del Instituto se rige por el reglamento interno expedido por el consejo directivo.

El Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de enero de 2000, establece respecto de su integración lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Los vocales representantes del sector privado durarán en su cargo dos años, pudiendo ser confirmados por una sola ocasión.

Artículo 7.- El Consejo sesionará de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento. Sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Instituto.

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- II. Designar a los subdirectores del Instituto, a propuesta del Director General;
- III. Aprobar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto, así como el programa de inversiones;
- V. Promover la obtención de fuentes alternativas de financiamiento para el desarrollo de la cultura física y el deporte en la entidad;
- VI. Aprobar los nombramientos, renunciaciones y remociones de los servidores públicos del Instituto que le presente el Director General;
- VII. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;
- VIII. Autorizar los contratos de servicios profesionales y técnicos que celebre el Instituto;
- IX. Conocer y aprobar los estados financieros del Instituto;
- X. Conocer en informe anual de actividades que deba presentar el Director General;
- XI. Evaluar los planes y programas que desarrolle el Instituto;
- XII. Solicitar al Director General, informes sobre el estado que guarda el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos a cargo del Instituto;
- XIII. Invitar a sus sesiones a servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los asuntos a tratar así lo requieran;
- XIV. Autorizar donaciones, legados y demás bienes o derechos que se otorguen a favor del Instituto; y
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 9.- El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Presidente del Consejo y será removido por causa justificada que califique el Consejo. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual.

Artículo 10.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Tener amplia experiencia en las áreas de cultura física y deporte; y



EXPEDIENTE: 00126/ITAPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

...
IV. Proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de un comisionario que deberá ser un profesionalista en las áreas contables - administrativas que ejerza la vigilancia y control en los organismos descentralizados, empresas propiedad del Gobierno del Estado y fideicomisos; y

V. Las demás que le determine el Gobernador del Estado conforme a la Legislación aplicable."

Artículo 23.- Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares se integran, salvo las excepciones previstas en la ley, con:

- I. Un presidente, quien será el coordinador del sector al que esté adscrita la entidad;
- II. Un secretario, quien será designado por el órgano de gobierno a propuesta de su presidente;
- III. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. El número de vocales que dispongan los actos jurídicos de creación. En todo caso habrá un vocal designado por la Secretaría de Finanzas y Planeación y otro por la Secretaría de Administración.

Cuando las entidades no estén sectorizadas, el Gobernador del Estado designará al secretario que deba presidir el órgano de gobierno.

Artículo 29.- A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de esta Ley, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Vincular las actividades de las entidades a las prioridades y programas estatales, sectoriales y regionales que fije el Ejecutivo del Estado a través de los planes y programas que al efecto emita;
- II. Responsabilizarse de la programación institucional y presupuestación, así como de la supervisión de la marcha normal de sus operaciones;
- III. Fijar las políticas, programas, objetivos y metas de las entidades y patrimonios afectados, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros en términos de eficiencia y eficacia;
- IV. Vigilar que los procesos productivos y el uso de los instrumentos que permitan elevar la eficiencia, se ajusten a los requerimientos y programas de las entidades;
- V. Las demás que se determinen en sus respectivos ordenamientos o actos jurídicos de creación, o les asigne el reglamento que de esta Ley al efecto se expida.

Artículo 30.- Por cada uno de los integrantes, los órganos de gobierno aprobarán un suplente propuesto por el propietario.



EXPEDIENTE: 00126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 32.- Los órganos de Gobierno deberán sesionar cuando menos una vez cada dos meses.

Para cada sesión deberá formularse previamente una orden del día, la cual habrá de darse a conocer a los miembros del órgano de Gobierno con la anticipación debida.

Artículo 33.- Podrán celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte o más del total de los miembros del órgano respectivo.

Artículo 34.- Los miembros de los órganos de Gobierno participarán en las sesiones a que se refieren los artículos 32 y 33 con voz y voto, a excepción del Secretario y el Comisario quienes, tendrán voz pero no voto. En caso de empate el Presidente del órgano de gobierno respectivo tendrá voto de calidad.

Por su parte, el Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 8 de octubre de 1984, establece:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene como objeto normar la intervención de las Dependencias de Coordinación Global, las Coordinadoras de Sector y los Organos de Gobierno, en la planeación, vigilancia, control y evaluación de las actividades de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos.

Artículo 20.- El procedimiento para la designación de los miembros de los Organos de Gobierno, de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos, se sujetará a lo que señale la Ley y otras disposiciones jurídicas y en su caso a lo establecido en este Capítulo.

Artículo 23.- Cuando uno de los integrantes de los Organos de Gobierno a que se refiere este Capítulo, deje de prestar sus servicios al Estado o sea designado en una Unidad Administrativa que no forme parte de dicho Organos de Gobierno, será sustituida por la persona que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley y observando este procedimiento.

Artículo 24.- Tratándose de Organismos Auxiliares o Fideicomisos, en cuyo Organos de Gobierno participen Representantes del Gobierno Federal, de los Municipios, de los trabajadores o particulares, las Instituciones o Agrupaciones representadas deberán hacer del conocimiento del Ejecutivo del Estado, así como del propio Organismo Auxiliar o Fideicomiso, la designación que corresponda.



EXPEDIENTE: 00126/ITAPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

3. La designación de los representantes de los órganos de gobierno debe hacerse del conocimiento del propio organismo auxiliar.

4. La remuneración de los integrantes de los órganos de gobierno la determina anualmente el Ejecutivo Estatal y se cobra sólo cuando se asiste a la sesión.

Asimismo, es de destacar que de la normatividad citada, se advierte que el Consejo Directivo, no sólo del IMCUFIDE, sino de cualquier organismo auxiliar se integra con servidores públicos de otras instituciones.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado respondió que la C.P. Angélica Moreno Sierra, no forma parte del Consejo Directivo del IMCUFIDE. En este orden de ideas es importante señalar que la Ley tiene por efecto, garantizar el acceso a la información pública a través de la entrega de documentos, que hayan sido generados por los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, con el fin de garantizar la publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia; por lo que la no tenerse una respuesta positiva, no procede la entrega del *curriculum vitae*, ni existe documento alguno en donde obre la información relativa a por qué forma parte del Consejo, el cargo que tiene ni la experiencia deportiva, por lo que no se configura la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley, en el sentido de que no se entregó información incompleta. Por el contrario no se entregó información ya que la misma es inexistente.

SEXO.- No obstante que el recurso es improcedente, debido a que no procede la entrega de la información ya que la misma no existe, este Instituto no deja de lado que el IMCUFIDE entregó la respuesta de forma extemporánea, por lo que se le instruye para que en sucesivas ocasiones dé respuesta a las solicitudes en el plazo previsto por la Ley, apercibido que de no hacerlo este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:



EXPEDIENTE: 00126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en sucesivas ocasiones dé respuesta a las solicitudes de acceso a información dentro del plazo previsto por la Ley, apercibido que de no hacerlo, este órgano garante procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

[REDACTED]

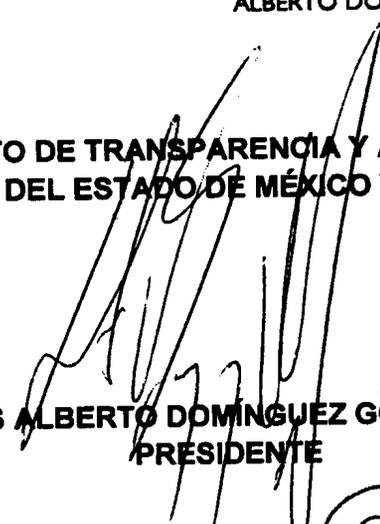


EXPEDIENTE: 00126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALLIS ESPONDA
COMISIONADO


IOVAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DE
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.